Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la C. Mariana Dafne Polanco Cáceres.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LA ACTIVIDAD DE BALLET CLÁSICO PARA EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **MTRO. JORGE MANRÍQUEZ CENTENO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA **C. MARIANA DAFNE POLANCO CÁCERES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROVEEDORA"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.

I.5.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, de la Colonia Del Bosque, C. P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1.- Que por sus generales manifiesta ser mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en donde nació el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve.

II.2.- Que está dado de alta en el registro Federal de Contribuyentes con la clave **POCM791213P12**.

Mariana Dafne Polanco Cáceres

II.3.- Que se identifica con su Credencial de Elector con número de folio **0330005768480** y cuenta con clave única de Registro de Población **POCM791213MYNLCR03.**

II.4.- Que para el buen cumplimiento de la finalidad del presente contrato, cuenta con la capacidad técnica para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

II.5.- Que dentro de su objeto social se encuentran dedicarse a la confección de ropa sobre medida, en especial trajes regionales.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.7.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II.8.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Estado de Quintana Roo, lo que acredita con su constancia vigente.

II.9.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no incurrir en los supuestos que menciona el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.10.- Que tiene establecido su domicilio en Av. Ignacio Zaragoza 207, Colonia Centro, C.P. 77000, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en el àrtículos 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, se autorizó la adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación directa el día 15 (quince) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) mediante dictamen emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas y aprobado por su Director General, así como la Jefa del Departamento de Fomento a la Cultura, con presupuesto proveniente de la estructura: URES: 124000 Dirección General de Bienestar Estudiantil, Fondo: (SUGA) 1132518 GASTO DE OPERACIÓN INGRESOS PROPIOS COMPLEMENTO ESTATAL, (SIPREFI) 1113201802 GASTOS DE OPERACIÓN INGRESOS PROPIOS COMPLEMENTO ESTATAL. Por lo que cumpliendo con las características técnicas requeridas, pactan el presente contrato de adquisición sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "LA PROVEEDORA" se obliga a realizar y entregar a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** a precio y cantidades fijas, vestuario para la actividad de ballet clásico para el Departamento de Fomento a la Cultura de la unidad académica Chetumal, todo ello de conformidad con las especificaciones establecidas en la propuesta

Mariana Dafne Polanco Cáceres

técnica y económica que se adjuntan al presente contrato para formar parte del mismo, en adelante **anexo único**.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de **$28,448.28 (Son: veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado del 16%, el cual será a precio fijo.

TERCERA.- FECHA, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- se obliga a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, por el servicio objeto del presente contrato, un anticipo del 50% por la cantidad de **$14,224.14 (Son: catorce mil doscientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado del 16%, mismo que se efectuará a la firma del contrato y, un segundo pago correspondiente al 50% restante por la cantidad de **$14,224.14 (Son: catorce mil doscientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado del 16%, a contra entrega del servicio y la factura debidamente requisitada y a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD".**

El anticipo deberá ser amortizado totalmente en el ejercicio para que fuera otorgado, mediante deducción en el finiquito al 100%.

Tal pago se realizará mediante cheque en la caja General de **"LA UNIVERSIDAD"** con dirección señalada en la declaración **I.6.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA PROVEEDORA",** este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD".**

CUARTA.- PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROVEEDORA" se compromete a entregar los bienes estipulados en la cláusula primera, a favor de "**LA UNIVERSIDAD**", objeto de este contrato, dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, los cuales deberán ser entregados en el domicilio señalado en la declaración **I.6** del presente contrato, en el Departamento de Fomento a la Cultura.

QUINTA.- GARANTÍA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se obliga a otorgar pagarés a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** por los siguientes montos:

a) La cantidad de **$2,844.82 (Son: dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M. N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al 10% del monto total, en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del anticipo, para garantizar el debido cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento legal y;

b) La cantidad **$14,224.14 (Son: catorce mil doscientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado del 16%, en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del anticipo, correspondientes al 100 % del monto total del anticipo otorgado, como garantía de la correcta utilización de los mismos.

Una vez concluido lo pactado a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"** y sin algún requerimiento pendiente de ejecución, el pagare será devuelto a **"LA UNIVERSIDAD"**

Mariana Dafne Polanco Cáceres

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"LA PROVEEDORA"** procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios aun no ejecutados.

SEXTA.-CALIDAD EN LOS BIENES Y SERVICIOS.- "LA PROVEEDORA" se obliga a reponer a **"LA UNIVERSIDAD"** sin condición, el suministro de los bienes mal proporcionado que se compruebe tengan defectos o bien presenten deficiencias por causas imputables a **"LA PROVEEDORA"**, dentro del término de la garantía y a juicio de un experto en la materia, nombrado por **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, se obliga **"LA PROVEEDORA",** que cuando se compruebe que en los bienes brindados existan deficiencias o no correspondan a lo pactado en este instrumento legal, a reponer el 100% del servicio objeto de este contrato.

Para ambos casos el plazo que no excederá de 72 horas contadas a partir de la formal notificación realizada por **"LA UNIVERSIDAD"**, a través del área de Adquisiciones e Inventarios.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE.- "LA UNIVERSIDAD" designa en este acto a la Lic. Selene Hendricks Rivera, Jefa del Departamento de fomento a la Cultura o en su defecto, quien la sustituya en un futuro, el cual tendrá la facultad de supervisar en todo momento los bienes, materia de este contrato, el cual hará de conocimiento por escrito a **"LA PROVEEDORA"** las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **"LA PROVEEDORA"** queda obligada a realizar en un término no mayor de tres días, contados a partir de que tenga conocimientos.

Al finalizar la verificación de los trabajos **"LA UNIVERSIDAD"** a través de la persona designada, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción física, mediante levantamiento de acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- "LA PROVEEDORA" otorga en este acto garantía contra cualquier defecto o daño en bienes, así como por el suministro de los bienes, objeto de este contrato, por el término de un año en todas sus partes, término que empezará a contar a partir de que sean entregados a "**LA UNIVERSIDAD".**

Dicha garantía no cubre dolo o maltrato en los bienes, así como descomposturas o reposición provocados por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes y rayos, entre otros.

La vigencia de la presente garantía subsistirá y surtirá todos sus efectos, con independencia de la vigencia establecida en la cláusula décima del presente instrumento legal.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- Cuando **"LA PROVEEDORA"** realice el suministro de los bienes a **"LA UNIVERSIDAD",** de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato; **"LA PROVEEDORA"** deberá presentar documento en el que se enlisten la totalidad de los bienes que se están entregando.

El responsable de recepción de **"LA UNIVERSIDAD"** deberá cerciorarse de que la entrega esté completa, realizar la verificación y elaborar el acta de entrega - recepción de los suministros que deberá coincidir con la orden de compra respectiva; dicho documento que deberá firmar y sellar por duplicado, entregar un tanto a **"LA PROVEEDORA"** y resguardar el otro.

Mariana Dafne Polanco Cáceres

*IAMM

El responsable de recepción podrá rechazar los bienes que considere incompletos, por lo que **"LA PROVEEDORA"** deberá subsanar dicha situación de forma inmediata.

El responsable de recepción de los bienes designados por **"LA UNIVERSIDAD"** será la Lic. Selene Hendricks Rivera, Jefa del Departamento de Fomento a la Cultura, o quién designe en sus áreas operativas. Se deberá realizar acta de entrega en el que se precise alcance, descripción pormenorizada de los bienes y cantidades de trabajo, realizados, a fin de establecer el monto de los mismos a cubrir.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Para el caso de atraso en la entrega del suministro de luminarias, objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el 1 % del Saldo Insoluto que corresponda a los bienes y materiales que no se hayan realizado en tiempo, por cada día de atraso de la entrega de los mismos, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el 10% del monto total del contrato, que deberá pagar **"LA PROVEEDORA"** a la **"LA UNIVERSIDAD",** en la inteligencia de que pasado 15 (quince) días de atraso podrá **"LA UNIVERSIDAD"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato que es el 21 (veintiuno) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) y concluirá el 26 (veintiséis) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho); tal vigencia podrá ser prorrogable cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser presentada a **"LA UNIVERSIDAD"** con 10 (diez) días de anticipación al vencimiento del contrato, misma que emitirá respuesta y en caso de ser afirmativa, procederán las partes a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.-HORARIO DE ENTREGA.- "LA PROVEEDORA" se obliga a ajustarse al horario que de acuerdo a **"LA UNIVERSIDAD"** convenga respecto a la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, siempre y cuando sea dentro del horario laboral.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista alguna de las siguientes causales:

1) Concurran razones de interés general;
2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;
3) se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;
4) Por caso fortuito o fuerza mayor;
5) Cuando existan causas que impidan la entrega de los bienes;

En cualquiera de estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** notificará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** mediante aviso por escrito con 15 (quince) días de anticipación, sin perjuicio de los bienes que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA.- RESCICIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"LA PROVEEDORA":**

Mariana Dafne Polanco Cáceres

A) Contraviene las disposiciones legales que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

B) No cumple con lo pactado en este contrato, conforme a los términos y condiciones señalados en el mismo.

C) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes.

D) Se niegue a reponer los bienes que hubieren sido rechazados por deficientes por **"LA UNIVERSIDAD".**

E) Se declare en quiebra o suspensión de pagos o, si se hace cesión de derechos en forma que afecte este contrato.

F) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"LA PROVEEDORA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"LA PROVEEDORA"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"LA PROVEEDORA"** En el supuesto de no producir contestación **"LA PROVEEDORA"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"LA PROVEEDORA"** estará obligado a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los bienes que a la fecha tenga, objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente.

Asimismo en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"LA PROVEEDORA"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

La **"LA UNIVERSIDAD"** podrá realizar proceso conciliatorio en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente cláusula quedará vigente en todas sus partes y efectos con independencia de la conclusión de la vigencia señalada en la cláusula décima del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes acuerdan que **"LA PROVEEDORA"** no podrá divulgar la información, documentación y/o logotipos obtenidos por la ejecución del servicio para un fin distinto del pactado en el presente contrato**.** La

Mariana Dafne Polanco Cáceres

violación de esta cláusula será causal de rescisión del convenio sin responsabilidad de **"LA UNIVERSIDAD".**

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "LA PROVEEDORA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación **"LA PROVEEDORA"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA PROVEEDORA"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA PROVEEDORA", es la única responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"LA UNIVERSIDAD",** sea cual fuere la naturaleza del conflicto. Por lo que **"LA PROVEEDORA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiese su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA OCTAVA.- **MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. Las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual que surgieran con motivo de le ejecución de este contrato, serán responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**, por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA UNIVERSIDAD"**.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA FISCAL.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio llegaran a tener.

Mariana Dafne Polanco Cáceres

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la C. Mariana Dafne Polanco Cáceres.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

FIRMAN

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
RECTOR.

"LA PROVEEDORA"

Mariana Dafne Polanco Cáceres

C. MARIANA DAFNE POLANCO CÁCERES

MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LIC. SELENE HENDRICKS RIVERA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA CULTURA

Esta hoja forma parte del contrato de adjudicación directa, radicado con número de control interno CAAD-126-2018, signado en fecha 26 de noviembre de 2018.

*IAMM

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la C. Mariana Dafne Polanco Cáceres.

ANEXO ÚNICO

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNI.	IMPORTE
13	Pieza	Vestuario raton s/capucha leotardo con cola y panza rosa	$ 500.00	$ 6,500.00
2	Pieza	Mallones	$ 500.00	$ 1,000.00
3	Pieza	Vestuario niños de la fiesta	$ 700.00	$ 2,100.00
6	Pieza	Vestuario niñas de la fiesta	$ 850.00	$ 5,100.00
10	Pieza	Vestuario de mamás	$ 1,250.00	$12,500.00
1	Pieza	Vestuario de arlequín	$1,248.28	$ 1,248.28

Subtotal: $ 28,448.28

I.V.A. : $ 4,551.72

Total : $ 33,000.00

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Mariana Dafne Polanco Cáceres

*IAMM